

**ESTATUTO DE LA UNION INDUSTRIAL DE LA PAMPA
UNILPA**

TITULO I
DENOMINACION, CARÁCTER, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º: Bajo la denominación de UNION INDUSTRIAL DE LA PAMPA, créase una asociación civil empresaria, entidad sin fines de lucro, representativa de la actividad industrial de la Provincia, según la forma que determina el presente Estatuto. La Unión Industrial de La Pampa podrá utilizar el acrónimo UNILPA, como única identificación.-

Artículo 2º: UNILPA Tendrá una duración ilimitada y su domicilio legal en la ciudad de General Pico, pudiendo actuar en el ámbito de toda la Provincia y del país.-

TITULO II
FINALIDADES Y CAPACIDAD

Artículo 3º: Son finalidades de UNILPA:

- a) Fomentar el espíritu de asociación entre los empresarios industriales a fin de promover las medidas necesarias para la defensa de la industria nacional, atendiendo los requerimientos de las economías regionales, alentando la creación de un mercado interno sólido y la exportación de productos industriales, de la manera más conveniente,
- b) Actuar en defensa de los intereses profesionales del sector industrial pampeano, ejerciendo su representación ante los poderes públicos y organismos de cualquier carácter;
- c) Colaborar con los poderes públicos y organismos privados en todo aquello que contribuya al progreso industrial.
- d) Propender a la existencia de una armónica relación entre capital y trabajo;
- e) Suministrar a sus asociados todo tipo de información y asesoramiento en materia legal, económica, impositiva, laboral, previsional, de importación, exportación y otras que hagan el giro de la actividad empresaria;
- f) Fomentar la racionalización de las empresas y la capacitación de empresarios, ejecutivos y obreros, la aplicación de normas técnicas y otras medidas tendientes a mejorar la calidad de los productos, al aumento de la productividad y la disminución de los costos;
- g) Mantener las relaciones y adhesiones con entidades que actúen en defensa de la industria y fomentar las relaciones con entidades empresarias provinciales representativas de los otros sectores de la actividad económica;
- h) Tratar con entidades obreras de la prevención o solución de los conflictos gremiales colectivos o individuales que reclamen su intervención por la representatividad que ejerce;
- i) Organizar congresos, conferencias, exposiciones, publicaciones y otras actividades relacionados con la industria en general y participar en todo ello;

- j) Crear una biblioteca especializada, otorgar becas de perfeccionamiento a nivel profesional, técnico, estudiantil y obrero, propendiendo a la difusión de la cultura en su medio de actuación.-

Artículo 4º: Las finalidades enunciadas precedentemente no son limitativas, pudiendo la entidad realizar todos los actos necesarios para el ejercicio de su capacidad, quedando prohibidas las actividades políticas partidarias, religiosas y raciales.-

Artículo 5º: UNILPA tiene la más amplia capacidad para realizar cualquier tipo de acto jurídico que directamente o indirectamente sirva al cumplimiento de sus actividades sociales. En particular, y sin que esta enunciación implique limitación, puede:

- a) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes por cualquier título jurídico que sea;
- b) Celebrar toda clase de contratos o convenciones, civiles y administrativos;
- c) Operar con los bancos y demás instituciones de crédito oficiales o privados;
- d) Tomar y dar bienes en arrendamiento;
- e) Estar en juicio, formular denuncias y entablar querellas, comprometer y someterse a la jurisdicción arbitral;
- f) Intervenir, cuando por ley corresponda, en la concertación de convenios de carácter gremial, incluso en convenios colectivos de trabajo que tengan relación directa o indirecta con los sectores industriales o con la actividad industrial en su conjunto.-

TITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 6º: Podrán ser socios de UNILPA las personas físicas mayores de edad o emancipadas y las personas jurídicas que tengan por actividad principal o accesoria a la industria o las que, aún no ejerciendo efectivamente la actividad industrial, se encuentren en la etapa de la instalación previa de aquella.

Deberán además tener capacidad para ejercer el comercio y no estar condenados por delitos comunes, excepto cuando se haya operado la prescripción.

Cuando se trate de una sociedad, ésta deberá designar por escrito al representante que ejercerá los derechos emergentes de su condición de socio.-

CATEGORIAS DE SOCIOS

Artículo 7º: Los socios se dividirán en las siguientes categorías:

- a) Serán SOCIOS ACTIVOS los empresarios industriales que reúnan las condiciones del artículo anterior;
- b) Serán SOCIOS PROTECTORES las personas y entidades que presten colaboración económica a UNILPA y que no reúnan las condiciones del artículo anterior;
- c) Serán SOCIOS HONORARIOS la personas o entidades que en mérito a su actuación a favor de la industria, sean designadas por la Asamblea o la Comisión Directiva;
- d) Serán SOCIOS ADHERENTES los empresarios industriales que reúnan las condiciones del artículo anterior y que no teniendo domicilio principal en la Provincia, tengan en ella agencia, sucursal o establecimiento.

INGRESO Y CUOTAS SOCIALES

Artículo 8º: Para asociarse los aspirantes deberán presentar solicitud consignando los datos que requiera el reglamento, declarando conocer este Estatuto y obligándose a pagar las cuotas y aportes sociales.

Al efecto de la determinación de las cuotas sociales, los socios activos se subdividirán en cuatro categorías designadas de la “A” a la “D”, según su capacidad económica.

El monto de su cuota social correspondiente a cada categoría será establecido por el Consejo General.

Artículo 9º: La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita,
- b) Por expulsión,
- c) Por mora en el pago de las cuotas y aportes sociales,
- d) Por pérdida de las condiciones requeridas para ser socio,
- e) Por quiebra o fallo judicial que inhiba o prive de la disposición de sus bienes al socio.

DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Artículo 10º: Los socios activos tendrán derecho a:

- a) Utilizar todos los servicios que preste la entidad, ajustándose a las reglamentaciones;
- b) Intervenir en las asambleas, siempre que registren una antigüedad de seis meses como mínimo y estén al día con la Tesorería;
- c) Aceptar cargos, elegir y ser elegidos, según los requisitos exigidos por este Estatuto;
- d) Presentar y exponer toda clase de proyectos o iniciativas que fueron de utilidad o que se relacionen con hechos o cuestiones que afecten a la misma;
- e) Solicitar convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, siempre que la petición sea firmada por el veinte por ciento del total de los socios con derecho a voto, expresando concretamente los asuntos a tratar;
- f) Solicitar que la entidad intervenga dentro de la órbita de sus atribuciones y posibilidades, en caso de que sus intereses o derechos sean afectados;
- g) Ser escuchados por la Comisión Directiva o por la Asamblea, en caso de que su conducta sea juzgada.

OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Artículo 11º: Constituyen obligaciones y deberes de los socios activos:

- a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, las demás reglamentaciones que se dicten y las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;
- b) Desempeñar los cargos para los que fueran nombrados, salvo imposibilidad por causa justificada;
- c) Propender por todos los medios lícitos al progreso de UNILPA y de la industria en general;
- d) Abonar puntualmente las cuotas sociales y las contribuciones especiales;
- e) Desarrollar su actividad industrial dentro de los lineamientos éticos y colaborar en igual sentido para el desarrollo de la función social;

- f) Dar las informaciones que solicite la Comisión Directiva para realizar estudios o componer cifras estadísticas sobre consumo, producción, capitales, persona, etc., que se utilizarán para tareas técnicas al respecto.-

MORA DE LOS SOCIOS

Artículo 12º: Los socios activos que no cumplieren la reglamentación en cuanto a pagos, serán requeridos de cumplimiento por escrito y, no regularizada su situación, podrán ser suspendidos en su condición de socios mediante resolución de la Comisión Directiva, de la que se dará cuenta en la primera Asamblea Ordinaria.

La morosidad reiterada dará lugar a la pérdida de la condición de socio. El socio así excluido solo podrá reingresar previa presentación por escrito y pago de las cuotas atrasadas.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 13º: Podrán ser amonestados, suspendidos o excluidos de la entidad de sus órganos, de las comisiones especiales y de las delegaciones, los socios que incurran en las siguientes causales:

- a) Violación de este Estatuto o de los reglamentos que se dicten;
- b) Falta de acatamiento de las resoluciones o acuerdos de las asambleas de la Comisión Directiva;
- c) Conducta contraria a la ética y a los intereses de los demás asociados.
- d) Negligencia, mal desempeño, uso indebido del cargo o delegación indebida de la representación conferida;
- e) Quiebra fraudulenta, hasta su rehabilitación, siempre que ésta no se produzca por prescripción.

La Comisión Directiva adoptará las medidas disciplinarias según la gravedad de los hechos que las originen. En caso de expulsión, la resolución deberá adoptarse con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Contra la resolución de la Comisión Directiva que disponga la sanción de un socio, éste tendrá los recursos de revisión ante la propia Comisión Directiva y de apelación ante la Asamblea, la que resolverá en definitiva por simple mayoría de votos.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RESTANTES SOCIOS

Artículo 14º Los socios protectores, honorarios y adherentes tendrán los derechos especificados en los incisos a), d) y f) del artículo 10.

Sus obligaciones serán las establecidas en los incisos a), c), e) y f) del artículo 11.

Los socios adherentes tendrán la obligación que determina el inciso d) del artículo 11, según la categoría en que sean incluidos por el Comité de Encuadramiento.

TITULO IV PATRIMONIO

Artículo 15º: El patrimonio de la Unión Industrial de La Pampa (UNILPA) estará constituido por:

- a) El importe de las cuotas y contribuciones que abonen los asociados;
- b) Los bienes adquiridos y sus frutos;

- c) Las demás contribuciones que obtenga mediante el ejercicio de sus capacidad jurídica;
- d) Las donaciones, legados subsidios y subvenciones que se le otorguen y
- e) Las contribuciones extraordinarias que se obtengan dentro de los límites estatutarios.

La entidad no podrá percibir –bajo ningún concepto- subvenciones o cualquier otro tipo de ayuda de organizaciones vinculadas directa o indirectamente con ideologías o actividades políticas partidarias, raciales o religiosas.

TITULO V

AUTORIDADES

Artículo 16º Serán órganos de la Unión Industrial de La Pampa (UNILPA)

- a) La Asamblea
- b) El Consejo General
- c) La Comisión Directiva
- d) El Comité Ejecutivo y
- e) La Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO VI

ASAMBLEAS

Artículo 17º: La Asamblea es la autoridad máxima de UNILPA y está formada por todos los socios activos. Cada socio tendrá derecho a un voto.-

ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 18º La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los cuatro meses de cerrado el Ejercicio-que finalizará el 31 de diciembre de cada año- a fin de:

- a) Considerar el acta de la asamblea anterior;
- b) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Elegir a los integrantes del Consejo General, para lo cual se reunirán separadamente los socios activos presentes de cada Distrito. Estas reuniones por Distrito elegirán separadamente los socios activos presentes de cada Distrito. Estas reuniones por Distrito elegirán tantos integrantes del Consejo General, como corresponda a cada uno de ellos, según lo dispuesto en el artículo 28.

Efectuada la elección por Distrito de los integrantes del Consejo General, se pondrán a consideración de la Asamblea que podrá vetar a los propuestos según lo considere conveniente. Producido un veto o más, los Distritos a que pertenezcan los impugnados procederán a elegir el reemplazante o a los reemplazantes. Así se procederá sucesivamente, si fuera necesario, hasta obtener la aprobación general.

- d) Designar nominalmente al Presidente de UNILPA entre los elegidos a integrar el Consejo General;
- e) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva, según lo dispuesto en el Artículo 34;
- f) Elegir a los miembros titulares y suplentes del Comité de Encuadramiento y a los de la Comisión Revisora de Cuentas;

- g) Considerar los recursos de apelación interpuestos contra sanciones a socios;
- h) Considerar todo otro asunto incluido en el Orden del día;
- i) Designar a dos asambleístas para firmar el acta juntamente con el Presidente y el Secretario.-

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 19º: Además de los fines específicamente previstos en este Estatuto (disolución y liquidación, fusión o incorporación a otra entidad y reforma del Estatuto), la Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada cuando el Consejo General o la comisión Directiva lo decidan fundadamente en razón de la importancia y urgencia del asunto o de los asuntos a tratar, que demanden decisión a la brevedad posible.

Un número no menor del veinte por ciento de los socios con derecho a voto, podrá solicitar por escrito a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, expresando concretamente los asuntos a tratar y la Comisión Directiva deberá expedirse dentro de los quince días de presentado en forma el pedido.

Salvo los casos previstos en este Estatuto, las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria serán siempre adoptadas por mayoría simple de los socios presentes con derecho a voto.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS

Artículo 20º: Las convocatorias a asambleas se harán por escrito mediante citaciones a los socios y avisos por tres días consecutivos en un diario de la ciudad de su domicilio o en uno de la ciudad capital, a más del Boletín Oficial de la Provincia, con quince días de anticipación.

En todas las citaciones se expresará el lugar, día y hora de la Asamblea y el orden del Día a Tratar.-

Artículo 21º: El quórum será de más de la mitad de los socios con derecho a voto. Si no se lograra a la hora fijada en la convocatoria, se esperará media hora más, debiendo entonces celebrarse la Asamblea cualquiera fuere el número de los socios presentes, salvo disposiciones expresas del Estatuto.

Artículo 22º: Presidirá la Asamblea el Presidente de UNILPA o quien legalmente lo reemplace, que sólo tendrá voto en caso de empate y voz al solo efecto de encauzar el debate o hacer las observaciones de orden que fueren pertinentes, salvo que delegase la Presidencia en la persona que corresponda.

Actuará como Secretario de la Asamblea el secretario de la entidad o quien lo reemplace estatutariamente.-

Artículo 23º: Será nula toda decisión sobre materia no incluída en el Orden del Día, salvo las cuestiones relativas a la regular constitución del acto, que se planteen previamente.-

Artículo 24º: No podrán participar en las asambleas los socios que se hallaren suspendidos, ni los que adeuden cuotas sociales al momento de la convocatoria.-

Artículo 25º: Salvo circunstancias excepcionales debidamente fundamentadas en la respectiva resolución, ninguna asamblea debe pasar a cuarto intermedio por más de una vez, ni hacerlo por un lapso mayor a los treinta días corridos. Sólo podrán participar en la segunda sesión los socios admitidos en la primera y se labrará acta de cada sesión celebrada.-

Artículo 26º: Salvo disposición expresa en contrario de este Estatuto, las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos.-

Artículo 27º: El Acta de la Asamblea firmada por el Presidente, el Secretario y los refrendatarios designados, debe consignar en forma clara e inequívoca las resoluciones adoptadas y si lo fueron por unanimidad o por mayoría, indicando en este caso el número de votos a favor y en contra.

TITULO VII

EL CONSEJO GENERAL

Artículo 28º: El consejo General estará integrado por socios activos en número de dieciséis (16) titulares y seis (6) alternos, pertenecientes a los tres Distritos en que el efecto se ha dividido la Provincia, cuyas denominadas cabeceras y departamentos que comprenden a continuación se enuncian:

DISTRITO NORTE, con cabecera en General Pico, comprende los departamentos Maracó, Rancul, Realicó, Chapaleufú, Conhelo, Trenel y Quemú Quemú.

DISTRITO CENTRO con cabecera en Santa Rosa, comprende los departamentos Capital, Catriló, Toay, Loventué, Chalileo y Chicalcó.

DISTRITO SUR CON CABECERA EN General Acha, comprende los departamentos de Utracán, Atreucó, Limay Mahuida, Puelén, Guatraché, Curacó, Lihuel Calel, Hucal y Caleu Caleu.

Los distritos Norte y Centro tendrán seis consejeros titulares cada uno de ellos y el Distrito Sur cuatro consejeros titulares, siendo los consejeros alternos dos por cada Distrito.

Los consejeros alternos cubrirán las vacantes definitivas que se produzcan entre los titulares.

Formarán parte del Consejo General, por derecho propio, los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 29º Para ser Consejero se requiere tener pleno goce de la capacidad civil con arreglo a las normas de derecho común y pertenecer al plantel de una empresa industrial como dueño, socio, presidente, director, gerente o apoderado.

Artículo 30º El mandato de los Consejeros será de dos años y podrán ser reelectos.

La no designación de un nuevo Consejero ante el vencimiento de un mandato, implicará la continuidad en el cargo por un nuevo período de quien hasta entonces lo desempeñaba.

El Consejo General está facultado para requerir la renuncia o concederle licencia-según las circunstancias de cada caso-al Consejero designado para el desempeño de una función pública.-

Artículo 31º El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Considerar, analizar y proponer una política de desarrollo industrial para las distintas regiones de la provincia, que tienda a lograr las finalidades de la entidad;
- b) Velar por la mejor armonía y complementación entre los socios, interviniendo con todos los medios a su alcance para solucionar los conflictos que pudieran suscitarse;
- c) Ratificar o rectificar los actos de la Comisión Directiva que por su trascendencia aquella someta a consideración;
- d) Dictar el Reglamento general de la entidad;
- e) Realizar todos aquellos actos que estime conducentes al cumplimiento de las finalidades perseguidas por la entidad.-

Artículo 32º El Consejo General sesionará en forma ordinaria como mínimo una vez en cada trimestre, debiendo hacerlo en distintas ciudades de la provincia.

Se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque por sí, por medio de la Comisión Directiva o de por lo menos una cuarta parte de los integrantes del Consejo. En los últimos casos la convocatoria deberá efectuarse dentro de los tres días de recibida la solicitud.

La reunión se celebrará, en todos los casos, dentro de los treinta días de la convocatoria y con no menos de diez días de antelación a la fecha de la reunión, salvo caso de urgencia en que la antelación podrá reducirse a dos días.

Artículo 33º El quórum será de menos de la mitad de sus integrantes. Pasada media hora de la fijada para iniciar la reunión, sesionará con más de un tercio de sus integrantes.

El Consejo General solo podrá pronunciarse sobre asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptará sesiones por simple mayoría de los miembros presentes.-

TITULO VIII

LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 34º UNILPA será dirigida y administrada por una Comisión Directiva constituida por un Presidente, Vicepresidente I, Vicepresidente II, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

Sus miembros serán designados por la Asamblea entre los Consejeros electos, correspondiendo cuatro a cada uno de los Distritos Norte y Centro y Tres al Distrito Sur.

El Presidente será el único cargo de la Comisión Directiva que designará normalmente la Asamblea, mientras que los restantes cargos serán distribuidos por acuerdo la de Comisión Directiva en su reunión constitutiva.

Las vacantes definitivas o transitorias que se produzcan entre los miembros de la Comisión Directiva, serán cubiertas por integrantes del Consejo General pertenecientes al Distrito del directivo que produce la vacante.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de dos años y podrán ser reelectos. El presidente podrá ser reelecto como máximo hasta dos veces en forma consecutiva.

Artículo 35º La Comisión Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Administrar y disponer de los bienes no registrables y de los automotores y ejercer todas las facultades necesarias para el ejercicio de su mandato, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el Art. 1881 del Código Civil. 9 del Libro II, Título I, del Código de Comercio;
- b) Ratificar o rectificar los actos del Comité Ejecutivo;

- c) Someter a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos;
- d) Intervenir a pedido de parte de las diferencias que lleguen a suscitarse entre los socios, para lograr su más justa solución. Si la trascendencia del diferendo lo justifica, la Comisión Directiva se inhibirá de seguir interviniendo y dará intervención al Consejo General para que adopte la decisión que corresponda;
- e) Aceptar o denegar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- f) Convocar a Asamblea y a reunión del Consejo General;
- g) Nombrar comisiones y subcomisiones;
- h) Designar apoderados generales o especiales que podrán ser integrantes o no de la Comisión Directiva, incluso para representar en juicio a la entidad y querellar en su nombre;
- i) Determinar los lugares de reunión cuando no se realicen en la sede;
- j) Realizar los demás actos que estime conducentes al cumplimiento de las finalidades estatutarias.-

Artículo 36°: La comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes en el día y hora que haya fijado en la primera reunión anual que celebre y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, por sí o a solicitud de cuatro de los miembros titulares como mínimo o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas.

En los últimos casos la convocatoria deberá formalizarse dentro de los cinco días de recibida la petición.

Además de los temas incluidos en el Orden del Día, se podrán considerar otros a solicitud de cualquiera de los miembros de la comisión Directiva, siempre que ésta lo apruebe por simple mayoría.-

Artículo 37°: Las citaciones a reunión extraordinaria se harán con una antelación mínima de cinco días transcribiendo el Orden del Día a considerar. Excepcionalmente, por razones de urgencia, la antelación podrá reducirse a tres días.

Para tratar temas no incluidos en el Orden del Día, deberá estar presente la totalidad de la Comisión Directiva y existir acuerdo unánime por hacerlo.-

Artículo 38° La Comisión Directiva sesionará con la presencia de la mayoría de los miembros titulares. Si pasada media hora de la fijada no se lograra el quórum establecido, podrá sesionar con un número de miembros presentes no inferior a la cuarta parte de sus integrantes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.-

Artículo 39° La ausencia sin aviso a tres reuniones ordinarias consecutivas o cinco alternadas durante el año de un miembro de la Comisión Directiva, provocará su automática cesación en el cargo y será sustituido según lo previsto en el artículo 34 (párrafo 4°)

TITULO IX

EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 40° El Comité Ejecutivo estará constituido por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la entidad y sus fines serán:

- a) Asumir las funciones de la Comisión Directiva en caso de urgencia dándole cuenta de lo actuado en la primera reunión que aquella celebre;

- b) Cumplir las funciones que la Comisión Directiva le haya delegado expresamente;
- c) Ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea, el Consejo General o la Comisión Directiva;
- d) Atender todos los negocios de la administración ordinaria de la entidad y – particularmente- designar, promover, sancionar y remover a los funcionarios, asesores y empleados, fijando sus remuneraciones y asignando o modificando sus tareas;
- e) Encomendar la parte ejecutiva de las tareas de la entidad a una o más personas, estableciendo al efecto la denominación del cargo y su remuneración;
- f) Organizar los servicios que UNILPA, preste a sus socios, controlando la efectiva y eficiente prestación de los mismos;
- g) Realizar todo acto conducente al objeto y finalidades de la entidad.-

Artículo 41° El Comité Ejecutivo se reunirá quincenalmente en forma ordinaria en los días y horario que establezca en la primera sesión de cada año, no siendo necesaria otra citación.

Sesionará extraordinariamente cuando los convoque el Presidente y en tales casos las citaciones se harán con no menos de veinticuatro horas de anticipación.-

Artículo 42°: El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la presencia del Presidente y –por lo menos- otro de sus miembros y sus resoluciones las adoptará por mayoría.-

TITULO X

EL PRESIDENTE

Artículo 43°

Para ser Presidente de UNILPA –además de los requisitos generales previstos en este Estatuto, deberán reunirse las siguientes condiciones expresas:

- a) Tener un mínimo de diez años de residencia en el país y tres años de residencia de la Provincia de La Pampa;
- b) Tener como mínimo tres años de actuación en la actividad industrial privada;
- c) Ser dueño, socio o miembro del directorio de una empresa industrial asociada a la entidad, rescatando el principio de que sea un genuino representante de la actividad industrial de la Provincia;
- d) Tener domicilio real permanente en La Pampa.-

Artículo 44°: El Presidente de UNILPA tiene los siguientes deberes y atribuciones;

- a) Ejerce la representación legal de la entidad;
- b) Preside las Asambleas, reuniones del Consejo General, Comisión Directiva y Comité Ejecutivo;
- c) Vota en las reuniones del Consejo General, Comisión Directiva, y Comité Ejecutivo y –en caso de empate- tiene doble voto;
- d) Resuelve los asuntos de carácter perentorio, debiendo dar cuenta en tal caso en la primera oportunidad al Comité Ejecutivo o la Comisión Directiva;
- e) Realiza y autoriza pagos y firma o autoriza cheques, conjuntamente con el Tesorero;
- f) Dispone la confección de la memoria Anual, que firma con el Secretario, y la del Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, que suscribe con el Tesorero;

- g) Cumple y hace cumplir las normas del presente Estatuto y las de su reglamentación , así como las resoluciones de los distintos órganos de UNILPA.-

Artículo 45°: En caso de vacancia por renuncia, licencia o ausencia del Presidente, el cargo será asumido por el Vicepresidente I, el Vicepresidente II o el Vocal I Titular y el reemplazo no podrá exceder el término del mandato del reemplazante.-

TITULO XI

EL SECRETARIO

Artículo 46°:

El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Suscribe con el Presidente la Memoria Anual, las actas de las Asambleas y de las reuniones del Consejo General, de la Comisión Directiva y del Comité Ejecutivo y toda otra documentación que no deba ser suscripta por el Tesorero;
- b) Lleva conjuntamente con el Tesorero el Registro de los Socios;
- c) Redacta la Memoria Anual que se somete a aprobación de la Comisión Directiva;
- d) Organiza los trabajos de Secretaría en forma tal que las necesidades de la entidad sean satisfechas empleando el personal adecuado a esos fines;
- e) Acompaña al Presidente en los actos en que la entidad deba ser representada;
- f) Suscribe convocatorias y lleva los libros de Actas de la Asamblea, del Consejo General, la Comisión Directiva y el Comité Ejecutivo;
- g) Interviene en todo asunto relativo al personal de la entidad

TITULO XII

EL TESORERO

Artículo 48°) El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Lleva conjuntamente con el Secretario, el Registro de Socios;
- b) Vigila y controla la regular percepción de los ingresos de la entidad, ya sean provenientes de cuotas, aportes, contribuciones, donaciones o de cualquier otro origen;
- c) Dirige y supervisa la contabilidad de la entidad;
- d) Informa al Comité Ejecutivo y a la Comisión Directiva sobre la evolución de la situación patrimonial y financiera de la entidad;
- e) Anualmente prepara y somete a consideración de la Comisión Directiva el Inventario, Balance y Cuadro de Gastos y Recursos;
- f) Realiza los informes relativos al estado económico de la entidad que le soliciten la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas;
- g) Firma o autoriza conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago, cheques, giros papeles y demás documentación que haga al movimiento de fondos de la entidad;
- h) Deposita o autoriza los depósitos a nombre de la entidad, en los bancos que la Comisión Directiva determine, de los fondos efectivos y otros valores de su patrimonio;
- i) Interviene en todo asunto relacionado con las finanzas de la entidad.-

TITULO XIII

LOS VOCALES

Artículo 50º: Son deberes y atribuciones del Vocal asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y participar de las mismas con voz y voto y desempeñar las tareas y misiones que la Comisión Directiva le confíe, rindiendo cuentas de su gestión.-

TITULO XIV

EL COMITÉ DE ENCUADRAMIENTO

Artículo 51º: El Comité Ejecutivo estará integrado por tres socios activos como titulares y uno como suplente, elegidos por la Asamblea por mayoría simple y durarán dos años en sus funciones.

Los integrantes del Comité de Encuadramiento no podrán pertenecer a otro órgano de la entidad y serán sus funciones:

- a) Determinar el carácter de industrial de las personas físicas o jurídicas que soliciten el ingreso a la entidad;
- b) Determinar el grupo a que pertenezca cada asociado activo o adherente, a los efectos de su contribución económica, previa audiencia del interesado;

A tales efectos se encuentra facultado para requerir información a los aspirantes a socios de la entidad, como asimismo para realizar todo tipo de investigación tendiente a dilucidar las cuestiones sometidas a su consideración, la que se adoptará por mayoría.-

TITULO XV

LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 52º: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros titulares y un suplente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Vigilar la contabilidad de la entidad observando lo que creyera oportuno. A este efecto tendrá amplias atribuciones para realizar las investigaciones pertinentes, solicitando todos aquellos datos y comprobantes que fueren del caso conocer y que se relacionen con las oficinas, organismos y comisiones que manejen fondos;
- b) Llevar a conocimientos de la Comisión Directiva todas las irregularidades que notare durante el desempeño de su misión, proponiendo las medidas adecuadas para subsanarlas. En este caso, la Comisión Revisora de Cuentas podrá asistir a la reunión en que se trate dicho tema o pedir la reunión para tratar el mismo. En esa reunión miembros de la Comisión revisora de Cuentas, tendrán voz pero no voto;
- c) Presentar a la Asamblea por intermedio de la presidencia, un informe sobre el Inventario; Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos elaborados por la Tesorería y de cuanto se relacione con su cometido;
- d) Convocar a Asamblea Ordinaria si la Comisión Directiva omitiera hacerlo dentro de los plazos estatutarios;
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes del caso en conocimiento de la dirección de Superintendencia de Personas Jurídicas, si la Comisión Directiva no accediera a ello;
- f) Asistir facultativamente a las Asambleas y reuniones del Consejo General y de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.-

Artículo 53: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por la Asamblea entre los socios activos por la mayoría simple y sus mandatos serán por dos años, pudiendo ser reelectos sin limitaciones.-

TITULO XVI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 54: La disolución de la entidad solo podrá ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose un quórum de cuatro quintas partes de los asociados y la resolución favorable de los dos tercios de los socios presentes.-

Artículo 55: Dispuesta la disolución de la entidad, la liquidación será practicada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero o por quienes los reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Los liquidadores entregaran todos los bienes que resultaren a las entidades de bien público y sin fines de lucro que haya determinado la Asamblea.-

FUSION E INCORPORACION

Artículo 56: La fusión de UNILPA, con otra entidad de similar naturaleza y objeto, será resuelta por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose un quórum de mayoría absoluta de los socios y la resolución favorable de la mayoría de los socios presentes. Iguales condiciones se necesitarán para decidir la incorporación de UNILPA, como asociada de una entidad de grado superior, sea ésta de carácter provincial o nacional.-

REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 57: El presente Estatuto podrá ser reformado por decisión de Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose en la primera convocatoria la presencia absoluta de los socios con derecho a voto y la resolución favorable de por lo menos dos tercios de los socios presentes.

En caso de no haberse logrado quórum, se efectuará dentro de los treinta días de la fecha fijada en la primera, otra Asamblea Extraordinaria mediante una segunda convocatoria. Si en la nueva ocasión tampoco se obtuviera el quórum, pasada media hora de la fijada para iniciar la Asamblea, ésta sesionará válidamente con los socios presentes y la resolución se adoptará por mayoría simple.

Aprobada la reforma por Asamblea Extraordinaria, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea conformada por la autoridad pública competente.-

SORTEO DE MANDATOS DE AUTORIDADES

Artículo 58: En la primera sesión del Consejo General y de la Comisión Directiva, se decidirá por sorteo que miembros de esos órganos cesaran al año y quienes lo harán a los dos años de mandato. No interviene en el sorteo el Presidente de la entidad.-



*Colegio de Escribanos
de la Provincia de La Pampa*

CERTIFICACION DE FIRMAS

A N E X O

A N° 249692

Lugar y fecha; **Santa Rosa, 30 de Mayo de 1.994**

En mi carácter de Escribano **TITULAR** del registro N° **CATORCE** del Departamento **CAPITAL** **CERTIFICO** que: las firmas **que obran en el adjunto documento han sido puestas en mi presencia y son auténticas de : Agustín Roberto PRIETO, argentino, DNI N°. 14.422.155 y de Alejandro PICO, argentino, DNI: N°. 10.455.132, en sus caracteres de Presidente y Secretario de la Cámara de Industria de La Pampa, con domicilio legal en la calle 15 N° 1532 de la ciudad de General Pico de esta Provincia- Acta 66/ Folio 66/ LIBRO DE REQUERIMIENTOS TOMO II de este Registro. Conste**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 30 de MARZO 1984

VISTO:

El expediente número 2306/84, por el que la Asociación Civil CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en la ciudad de ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, gestiona el otorgamiento de personería jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas cincuenta y ocho (58) del mismo expediente, la Dirección General de Superintendencia de personas Jurídicas informa que la referida Asociación se encuentra encuadrada en las prescripciones del Artículo 33° del Código Civil, como asimismo ha cumplimentado los recaudos que determina el Decreto Ley 1945/956, con relación a la gestión que promueve,

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Concédese personería jurídica a la Asociación Civil CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, y apruébense sus estatutos sociales en la forma obrante de fojas dieciséis (16) a fojas veintisiete (27) del expediente número 2306/84.-

ARTICULO 2°.- Inscribase a la Asociación de referencia en el Registro Provincial de Personas Jurídicas y procédase a dejar constancia en los estatutos aprobados.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 4°.- Dese al Registro y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, expídase testimonio, repóngase las copias y archívese.-

Decreto N° **732** /84

Rubén Hugo Marín
Gobernador de La Pampa



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE GOBIERNO y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS
Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

SANTA ROSA, 7 junio 1994

VISTO:

El expediente número 2306/84, por el que la Asociación Civil denominada “CAMARA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA”, con domicilio en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, gestiona la aprobación de las reformas estatutarias sancionada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO

Que a fojas ciento setenta y cuatro (174) del mismo expediente, el Departamento Contraloría de Asociaciones, informa que las referidas modificaciones no vulneran las normas a que la entidad se encuentra sujeta en su carácter de persona jurídica, como asimismo han sido satisfechos los recaudos que establece el Artículo 8º inciso a) de la ley 1450.

Que en consecuencia corresponde dictar la medida legal pertinente:

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS
JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Apruébase